

Contestación Demanda y Excepciones 110013337 042 2023 00144 00 Dte. GRUPO H Y A S.A.S vs DIAN

Lilia Esperanza Amado Avila <lamadoa@dian.gov.co>

Vie 19/01/2024 11:38 AM

Para:Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>
CC:sazz5424@hotmail.com <sazz5424@hotmail.com>;rtribingtac@gmail.com <rtribingtac@gmail.com>; fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (6 MB)

03_PODER GRUPO HY SAS.pdf; 1RES_005286 DESIGNACIÓN DRA JANETH TERESA SERRANO BERMONT.pdf; 2Res_005575 - LILIA ESPERANZA AMADO AVILA - UBICACION.pdf; 3Resolucion 000091 de 03-09-2021 Modelo Gestión Jurídica.pdf; Contestación dda GRUPO H Y A SAS 2023-144.pdf; Excepciones Previas GRUPO H Y A SAS 2023-144.pdf;

Señora Juez

Dra. ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juzgado 42 Administrativo de Bogotá

Sección Cuarta – Oral

Número	110013337 042 2023 00144 00
Demandante	GRUPO H Y A S.A.S
NIT	900165378
Demandado	U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actuación	Contestación Demanda

LILIA ESPERANZA AMADO ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.902.872 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 88.235 del Consejo Superior de la Judicatura, solicito el reconocimiento de personería adjetiva para actuar como apoderada de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN. Una vez reconocida la personería solicitada, en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, presento CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, oponiéndome a la totalidad de sus pretensiones y solicitando la confirmación de la legalidad de los actos administrativos demandados.

Así mismo se presenta escrito de excepciones previas, el cual se adjunta en documento aparte en los términos del artículo 101 del CGP.

Para dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. este mensaje de datos se copia a los siguientes correos electrónicos:

Apoderada del demandante: sazz5424@hotmail.com y rtribingtac@gmail.com

Ministerio Público: fcastroa@procuraduria.gov.co

En razón a que los antecedentes administrativos constan de 4 carpetas digitalizadas y la certificación de autenticidad, se remite el link para consulta del expediente administrativo tributario 202181690100006583.

[ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS 2023-144 GRUPO H Y A SAS](#)

Cordialmente,

LILIA ESPERANZA AMADO AVILA

lamadoa@dian.gov.co

GIT Representación Externa

División Jurídica

Dirección Seccional Impuestos de Bogotá

PBX 4090009 Ext. 324071

Antiguo BCH Cra. 6 No. 15 – 32, Piso 16, Bogotá, D.C.

www.dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2024.

Señora Juez

Dra. ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juzgado 42 Administrativo de Bogotá

Sección Cuarta – Oral

Número	110013337 042 2023 00144 00
Demandante	GRUPO H Y A S.A.S
NIT	900165378
Demandado	U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actuación	Contestación Demanda

LILIA ESPERANZA AMADO ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.902.872 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 88.235 del Consejo Superior de la Judicatura, solicito el reconocimiento de personería adjetiva para actuar como apoderada de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN.

Una vez reconocida la personería solicitada, en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, presento CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, oponiéndome a la totalidad de sus pretensiones y solicitando la confirmación de la legalidad de los actos administrativos demandados.

Nuestras conclusiones al respecto son:

1. El recurso de reconsideración interpuesto para controvertir la determinación oficial fue presentado sin el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario, en adelante E.T., toda vez que no se cumplió con su literal a), es decir, **con la expresión concreta de los motivos de inconformidad**, razón por la que, fue objeto de inadmisión en sede administrativa, en aplicación del artículo 726 del E.T.
2. Al haber sido inadmitido el recurso de reconsideración por la autoridad tributaria, y en virtud de lo estipulado en el artículo 728 del E.T., el demandante tenía 10 días para la interposición del recurso de reposición, lo cual no sucedió en este caso, tornándose en inmodificable la liquidación oficial de revisión.
3. Así mismo, procede el desconocimiento de compras por valor de \$200.200.000, que informó la sociedad contribuyente, efectuó con el tercero Publicidad Construcciones & Merchandise SAS NIT 830.078.710, por tratarse de operaciones simuladas cuya materialidad y realidad de las operaciones no logró acreditar la sociedad demandante en el proceso de determinación adelantado por la demandada.

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo Edificio BCH Carrera 6 # 15-32. PBX 6017451390 - 3103158129

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

4. Corolario de lo anterior, también procede el rechazo del valor de \$38.038.000 por impuestos descontables originados en la operación, dado el desconocimiento de las compras a proveedor ficticio que no logró acreditar en sede administrativa; y, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647 del E.T. liquidada por la administración, en la medida que la sociedad demandante incluyó compras e impuestos descontables inexistentes, conducta tipificada como inexacta y de las cuales se derivó un menor impuesto a pagar.
5. Con la expedición de los actos administrativos demandados no hay violación al debido proceso, toda vez que, en las actuaciones proferidas dentro expediente administrativo objeto de la presente demanda, se respetaron en todo tiempo los derechos de defensa, contradicción y demás garantías constitucionales, sin embargo, el demandante no presentó dentro de las oportunidades procesales la oposición a los actos demandados.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones de la demanda, de conformidad con las situaciones de hecho y razones de derecho que se expondrán en el ejercicio de la defensa; como quiera que los actos administrativos demandados, esto es, (i) la Liquidación Oficial de Revisión No.2022032050000302 de 8 de abril de 2022, con la cual se modificó la declaración privada por el concepto del impuesto sobre las ventas del año gravable 2017 periodo 2, presentada por GRUPO H Y A SAS, en adelante la sociedad demandante, (ii) el Auto Inadmisorio No.202232259107003632 del 26 de julio de 2022, y (iii) el Auto Confirmatorio del Inadmisorio No.202232259108004517 del 26 de agosto de 2022, mediante los cuales se inadmitió el recurso de reconsideración presentado en contra del acto administrativo de determinación; se profirieron de conformidad con las normas que facultan a la Administración Tributaria a determinar el impuesto e imponer la respectiva sanción por las inexactitudes encontradas.

Por lo tanto, mi representada modificó la declaración privada del impuesto sobre las ventas del segundo periodo del año gravable 2017, desconociendo compras por valor de \$200.200.000 informadas con el tercero Publicidad Construcciones & Merchandise SAS NIT 830.078.710, por operaciones simuladas, rechazando el valor de \$38.038.000 por impuestos descontables originados en la operación anterior, generando un saldo a pagar por impuesto de \$65.263.000 y una sanción por inexactitud de \$38.038.000, para un total saldo a pagar de \$103.301.000 (fls. 548 a 566 del Exp.6583).

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente a los hechos planteados en el escrito de demanda, se procede a dar respuesta para cada uno en los siguientes términos:

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo Edificio BCH Carrera 6 # 15-32. PBX 6017451390 - 3103158129

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Los HECHOS enunciados como 1, 3, 4, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19: SON CIERTOS, en lo que tienen que ver con lo consignado en los antecedentes administrativos de los actos objeto de revisión en este medio de control y corresponden a las actuaciones en sede administrativa adelantadas por la DIAN, con ocasión al proceso de revisión de la declaración privada. Asimismo, las actuaciones fueron recurridas de manera extemporánea por la sociedad demandante, dando lugar, a la inadmisión del recurso.

Los HECHOS enunciados como 2, 5, 6 al 12: Se hace la salvedad que NO SON HECHOS que correspondan al objeto de revisión en este medio de control, ventas 2017 periodo 2, toda vez que, hacen alusión a periodos e impuestos disímiles renta y periodos de IVA diferentes al investigado. En lo que tenga incidencia en el proceso que ocupa la atención del Despacho, deberá probarse el dicho del demandante.

No obstante, se hace la precisión que el expediente administrativo tributario a folios 23 al 500 da cuenta de la prueba trasladada mediante Auto de Organización No. 003768 del 28 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso, se allegaron al expediente pruebas que obran en el expediente 202081690100004790 del mismo contribuyente, pero respecto del Impuesto sobre las ventas año 2017 periodo 6.

Así mismo, respecto del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2017, con Auto de Organización No. 2022322641229000259 del 21 de enero de 2022, se allegaron al expediente pruebas del Expediente 202081690100012392. (Fls 524 al 539).

Los aspectos que constituyen puntos controversiales referentes a la inadmisión del recurso de reconsideración así como a la liquidación del impuesto en mención, se erigen como los ítems centrales debatidos en este medio de control; razón por la que me remito a lo consignado en los actos administrativos demandados, así como en los antecedentes de estos que se allegan con esta contestación, no sin antes advertir, que su defensa se realizará en el acápite IV de este escrito, referente a la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa de estos.

Por tanto, el **problema jurídico** se centra en establecer si:

1. ¿Es procedente la inadmisión del recurso de reconsideración y su confirmatorio por incumplimiento de los requisitos del artículo 722 del E.T. al haber sido interpuesto de manera extemporánea?
2. ¿Es procedente el desconocimiento de los costos e impuestos descontables relacionados con las operaciones simuladas en el periodo investigado?

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

Una vez fijado el problema jurídico sobre el cual gravitará la controversia, a continuación, se procede a enunciar la argumentación dirigida a dar respuesta a dicho problema:

Primer problema jurídico planteado.

Es procedente la inadmisión del recurso de reconsideración y su confirmatorio por incumplimiento de los requisitos del artículo 722 del E.T. al haber sido interpuesto de manera extemporánea.

El presente cargo no está llamado a prosperar en razón a que, el artículo 722 del E.T. enlista los requisitos taxativos que deben cumplir los recursos de reconsideración presentados en contra de los actos administrativos proferidos por la autoridad tributaria, cuyo incumplimiento da lugar a la inadmisión.

Ello en razón a que la sociedad demandante no presenta argumentos ni material probatorio en contra de la liquidación oficial de revisión, se reitera, no lo hizo con el recurso de reconsideración, y tampoco lo hace con el escrito de demanda, ya que se extiende con argumentos que atacan el requerimiento especial y el trámite administrativo para llegar a este acto previo, que por disposición legal no puede ser objeto de revisión en este medio de control, aunado a que no es la instancia para ello esta sede judicial.

El expediente administrativo tributario da cuenta que el recurso de reconsideración visible a folio 569 de la carpeta de antecedentes No. 3, interpuesto en contra de la Liquidación Oficial de Revisión No.2022032050000302 del 08 de abril de 2022, notificada de manera electrónica el 13 de abril de 2022, no cumplió con el literal a) del artículo 722 del E.T., en razón a que en el escrito presentado denominado recurso de reconsideración, no se formuló la expresión concreta de los motivos de inconformidad en contra de la liquidación oficial de revisión como acto administrativo definitivo en el proceso de determinación del tributo, para que fueran conocidos y estudiados en sede administrativa por la Entidad, como se ilustra en la imagen que se copia a continuación.

REF : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN No. 2022032050000302 del 08 de abril de 2022.

Cristian Holguín Torres, identificado con cédula de ciudadanía 72.291.267 expedida en Barranquilla, mayor de edad y vecino esta ciudad, en representación legal de la sociedad Grupo H&A SAS identificada con NIT. 900.165.378-1 [Grupo H&A], de acuerdo con nombramiento registrado en Acta de socios No. 09 del 2 de agosto de 2012, e inscrita el 17 de septiembre del mismo año bajo el número 01666886 del libro IX, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal que se adjunta [anexo 1], por medio del presente escrito presento recurso de reconsideración, contra la liquidación oficial de la referencia, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Jurídicas y Asimiladas, de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, dentro del Expediente N° 202181690100006583 de fecha 27 de mayo de 2021.

Atentamente,



Representante Legal Grupo H&A SAS
Nombre: Cristian Holguín Torres
Cédula: 72.291.267 expedida en Barranquilla
Email: comtabilidad@hyaimpresores.com

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo Edificio BCH Carrera 6 # 15-32. PBX 6017451390 - 3103158129

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

En virtud de lo anterior, la demandada profirió el Auto inadmisorio 202232259107003632 el 26 de julio de 2022, para dar la oportunidad al ahora demandante que subsanara la causal de inadmisión dentro de los 10 días siguientes a su notificación, efectuada de manera electrónica el 28 de julio de 2022 (fl.576) a la dirección electrónica registrada en el RUT; término que se cuenta a partir del 4 de agosto de 2022, es decir, hasta el 19 de agosto de 2022, acorde con los postulados del artículo 566-1 del E.T. y atendiendo a que en el escrito del recurso de reconsideración no fue informada de **manera expresa** dirección procesal para surtir la notificación de los actos, conforme lo dispone el artículo 564 ibidem.

Así las cosas, al haber sido interpuesto el recurso de reposición el 22 de agosto de 2022, quedó incurso en la causal de extemporaneidad, lo que dio lugar a que se profiriera por parte de la demandada el Auto Confirmatorio del Inadmisorio No.202232259108004517 del 26 de agosto de 2022, notificado de manera electrónica el 29 de agosto de 2022.

Ahora bien, tampoco asiste razón al endilgar que la demandada vulneró derechos a la demandante con la expedición y notificación del auto inadmisorio 202232259107003632 el 26 de julio de 2022, en razón a que dicho auto fue proferido bajo los presupuestos de los artículos 722 falta de requisitos de argumentación y motivos de oposición y 726¹ del E.T., que señala que *deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso* y no como lo señala la sociedad demandante.

Adicionalmente este auto inadmisorio fue enviado a notificar a la dirección electrónica informada por la sociedad contribuyente en el RUT el 28 de julio de 2022 (fl.576), pues, se reitera que en el escrito del recurso no se informó de manera expresa una dirección procesal para recibir notificaciones, como lo dispone el artículo 564 del ibidem; sino que lo que se evidencia es la fallida intención de la sociedad demandante de hacer incurrir en error a la administración, al informar en el escrito denominado recurso de reconsideración una dirección sin las previsiones exigidas por la normativa tributaria en cita.

Ello en razón a que, no basta con enunciar una dirección en la antefirma, sino que se debe señalar expresamente por parte del contribuyente o recurrente, que desea o solicita que se le efectúe la notificación de los actos administrativos a una dirección específica bien sea física o electrónica y, en esa medida es que se toma como dirección procesal para efectos de notificaciones. Veamos lo que dice la norma.

ARTICULO 564. DIRECCIÓN PROCESAL. <Artículo modificado por el artículo 46 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, pueden ser notificados de manera física o electrónica a la dirección procesal que el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante señalen expresamente. La notificación a la dirección procesal electrónica se aplicará de manera preferente una vez sea implementada por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

¹ ARTICULO 726. INADMISION DEL RECURSO. <Artículo modificado por el artículo 68 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 722, *deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición. (...)*

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo Edificio BCH Carrera 6 # 15-32. PBX 6017451390 - 3103158129

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

En conclusión, y dado que los recursos interpuestos para controvertir lo decidido por la administración en el acto de determinación demandado, fueron interpuestos sin el lleno de los requisitos exigidos para su procedibilidad y, de manera extemporánea; trajo como consecuencia lógica la firmeza de la Liquidación Oficial de Revisión 2022032050000302 del 8 de abril de 2022, sin que pueda ser objeto de modificación por ninguna de las partes como tampoco en sede judicial.

Por tanto, y para responder al problema jurídico planteado, es totalmente procedente la inadmisión del recurso de reconsideración y su confirmatorio por incumplimiento de los requisitos taxativos de que trata el artículo 722 y 726 del E.T. y por haber sido interpuesto de manera extemporánea.

En gracia de discusión y sin desconocer lo hasta aquí expuesto, la demandada insiste en que proceden los desconocimientos efectuados por la autoridad tributaria en la Liquidación Oficial de Revisión No.2022032050000302 de 8 de abril de 2022, por tratarse de operaciones simuladas con soporte formal cuya realidad material no logró acreditar la sociedad demandante en el proceso de determinación del tributo, y en ese sentido también procede la sanción por inexactitud impuesta en el acto administrativo en mención.

Por tal razón se da paso al análisis del segundo problema jurídico planteado en este escrito de contestación.

Segundo problema jurídico planteado.

Es procedente el desconocimiento de los costos e impuestos descontables relacionados con las operaciones simuladas en el periodo investigado. En ese orden de ideas, procede también la sanción por inexactitud art. 647 del E.T.

Los antecedentes administrativos que se aportan a este medio de control constituyen soporte de la validez de la actuación realizada por la Administración, como quiera que se demuestra que se desplegaron en debida forma las facultades de fiscalización hasta determinar que la operación del contribuyente ahora demandante no corresponde en su veracidad a lo consignado en la declaración tributaria por el impuesto sobre las ventas del segundo periodo del año gravable 2017.

No obstante, ante la inactividad probatoria por parte de la sociedad contribuyente hoy demandante, la autoridad tributaria pone de presente al juzgador de la instancia que, el expediente administrativo da cuenta de la actividad adelantada por la autoridad fiscal para recaudar el acervo probatorio a efectos de comprobar la veracidad de las operaciones informadas en la declaración privada que realizó con el tercero Publicidad Construcciones & Merchandise SAS NIT 830.078.710, lo cual no logró acreditar más allá de una realidad documental llevada a su contabilidad, sin soportes en los términos exigidos por la normativa tributaria, contable y fiscal.

El despliegue probatorio que desarrolló la autoridad fiscal, entre las que media la consulta de la información exógena tributaria, le llevó al convencimiento para desconocer las compras informadas con este proveedor, por tratarse de operaciones simuladas cuya materialidad y realidad no logró acreditar la sociedad demandante en el proceso de determinación adelantado por la autoridad tributaria.

Ello en razón a que a dicha sociedad no le figuran compras ni importaciones que sustenten las supuestas operaciones comerciales, por lo que quedó incurso en el artículo 671 del E.T. con Pliego de Cargos 2020032030000088 del 07 de julio de 2020, como proveedor ficticio año gravable 2017 (fl 524 a 539). No siendo, tal declaratoria, requisito previo para el desconocimiento de las compras calificadas como simuladas e inexistentes. Consejo de Estado, Sentencias del 11 de diciembre de 1998, Expediente 9156, y, del 19 de marzo de 1999, Expediente 9055.

Tal pliego de cargos lo emitió la demandada con fundamento en el material probatorio de que da cuenta el expediente administrativo tributario, en atención a que (i) no fue posible constatar que este proveedor cuente con domicilio para el desarrollo de su objeto social, por tanto no fue posible constatar que cuente con la capacidad física y operativa instalada para desarrollar la actividad económica, (ii) no se demostró que este proveedor, para el año 2017, realizara operaciones de compra de materia prima con terceros, para cubrir ventas presuntamente realizadas a la sociedad demandante, (iii) no fue posible verificar la trazabilidad de las operaciones comerciales que sostuvo la demandante con este proveedor durante el año investigado -2017-, ya que no hay documentos que soporten las compras, el ingreso a inventarios, el transporte y/o entrega de la materia prima, etc., y, (iv) no existe prueba alguna que evidencie, que para la fecha de ocurrencia de los hechos este proveedor haya tenido inmuebles arrendados o propios.

La actuación administrativa informa que la sociedad demandante aportó dentro de la investigación fiscal documentos como facturas de venta, movimiento de cuentas por tercero y comprobantes de egreso que en apariencia pretenden soportar transacciones efectuadas con este tercero, pero que de acuerdo a los indicios soportados en el expediente administrativo tributario, permiten inferir que se está ante una operación inexistente, que en realidad nunca sucedió, ya que el tercero en mención no cuenta con activos, personal ni infraestructura para prestar servicios, producir y comercializar los bienes de que hablan los comprobantes mencionados.

Así, la sociedad demandante pretende crear una realidad formal basándose en documentos que reflejan una operación económica, la cual nunca se dio en realidad, por lo que nos encontramos ante una operación inexistente, la cual consiste en obtener un beneficio (impuesto descontable) y a su vez determinar un menor impuesto a pagar.

Si bien, la sociedad demandante en el desarrollo de la inspección contable allegó estados financieros y libros de contabilidad firmados por el representante legal y contador, éstos por sí solos no son una prueba útil ni conducente, por cuanto no llevan al convencimiento sobre la realidad de las compras que informa fueron realizadas al citado proveedor, así como el correspondiente impuesto descontable llevado en la declaración del impuesto auditado, cuando él mismo manifiesta que no llevan Kardex, lo que fuerza concluir que la contabilidad presenta deficiencia probatoria, en los términos del Decreto 2420 de 2015.

Lo anterior pone en evidencia que, al no cumplirse con los objetivos básicos de llevar la contabilidad en debida forma, ésta no significa más que registro de valores que no corresponden a la realidad económica, incumpliendo lo estipulado en el artículo 772 del E.T., pues para que la contabilidad se constituya como medio de prueba debe llevarse conforme a las reglas contables, lo que significa que primordialmente cumpla con sus objetivos, los cuales no son solo formales y de registros; que al no cumplirse, la misma no puede ser tenida en cuenta para tal efecto.

Adicionalmente, y con fundamento en el artículo 774 del E.T., exige que los registros contables deben estar respaldados por comprobantes internos y externos, y que reflejen completamente la situación económica de la sociedad, e impone el deber de conservar la información y pruebas, en concordancia con el artículo 632 ibídem, lo cual no sucedió en este caso, estando en su resorte la carga de la prueba para demostrar al fisco, con pruebas que generaran certeza de las compras con el cuestionado proveedor, y así comprobar la veracidad de los valores registrados en su declaración, en los términos del artículo 746 de la codificación tributaria.

Así las cosas, y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en el expediente administrativo tributario se encuentra demostrado que las transacciones registradas por la sociedad demandante a nombre del tercero Publicidad Construcciones & Merchandise SAS NIT 830.078.710, no fueron demostradas, no se evidencia la trazabilidad de las operaciones registradas, las cuales fueron objeto de investigación, que permite concluir que se trata de operaciones simuladas con el fin de obtener un beneficio fiscal (costo o deducción e impuestos descontables) para determinar un menor impuesto a pagar, conducta que ha sido catalogada por la Corte Constitucional como FRAUDE FISCAL. Sentencia C-015 de 1993 y Concepto DIAN 51997 de 2 de agosto de 2005.

Cabe resaltar que, en virtud del principio de la prevalencia del derecho sustancial frente a la formalidad documental, permite asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, cuando el contribuyente mediante diferentes métodos pretende ocultar la realidad económica de sus operaciones mercantiles sacando beneficio propio con dichos actos en detrimento del Estado, al disminuir la carga impositiva y en su lugar, registrar impuestos descontables.

Por lo expuesto, la autoridad fiscal en la Liquidación Oficial demandada rechazó las compras por \$200.200.000 registradas en el Renglón 50 por la sociedad demandante a nombre del tercero Publicidad Construcciones & Merchandise SAS NIT 830.078.710, por inexistentes, evidenciando de la información registrada y allegada al expediente, que no fue posible verificar la contabilidad con sus respectivos soportes, medios de pago, proceso de compras, almacenamiento de mercancías o manejo de inventarios, ni capacidad operativa que les permitiera realizar las mencionadas operaciones, lo que conlleva a concluir que no era posible tampoco la realización de la operación de venta a la sociedad investigada en el proceso de determinación.

En ese sentido, procede también el rechazo en el Renglón 70 del valor de \$38.038.000 por impuestos descontables originados en la operación, dado el desconocimiento de las compras por operaciones simuladas que no logró acreditar en sede administrativa, como tampoco lo hace en sede judicial.

De otra parte, tampoco asiste razón a la sociedad demandante al endilgar violación del principio de la buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, al determinar en el desarrollo de la investigación operaciones simuladas, en razón a que, no es que la demandada haya desechado las pruebas aportadas como lo afirma la sociedad investigada, sino que las mismas no tuvieron la virtualidad de acreditar la veracidad de las operaciones cuestionadas ni desvirtuar las determinaciones adoptadas por la autoridad fiscal.

Otra cosa es que la valoración probatoria efectuada por la administración tributaria a la luz de las reglas de la sana crítica, no le sean favorable a los intereses de la sociedad demandante, aspecto que no implica de por sí la violación del principio enrostrado ni ningún otro principio constitucional invocado.

En conclusión, contrario a lo afirmado por la sociedad demandante es totalmente procedente la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión No.2022032050000302 de fecha 8 de abril de 2022, proferida legal y legítimamente por la autoridad fiscal con la debida motivación y la observancia de las normas en que debía fundarse, sin que pueda enrostrarse incongruencia o arbitrariedad que ésta erradamente endilga al pretender derechos adquiridos inexistentes, todo de lo cual da cuenta el expediente administrativo tributario que se aporta con este escrito de contestación.

En virtud de lo expuesto, procede la **sanción por inexactitud** de que trata el artículo 647 del E.T. liquidada por la administración, en la medida que la sociedad demandante incluyó compras e impuestos descontables inexistentes, conducta tipificada como inexacta y de las cuales se derivó un menor impuesto a pagar.

Las normas que rigen el impuesto sobre las ventas ofrecen claridad tanto en su interpretación, así como también en su aplicación. Adicionalmente, el expediente administrativo tributario da cuenta que los actos administrativos se ajustan a la normativa tributaria aplicable al caso y se encuentran fundamentados en vasto material probatorio que controvierten el dicho de la sociedad demandante.

A manera de conclusión, se encuentra probado en los antecedentes administrativos de los actos demandados, que la sociedad demandante no logró desvirtuar en sede administrativa como tampoco lo hace en sede judicial, lo determinado en los actos administrativos demandados, tampoco se aportaron en esta instancia pruebas adicionales conducentes y pertinentes, más allá de las que se encuentran en el expediente administrativo tributario.

El artículo 647 del E.T, es claro en precisar que constituye inexactitud sancionable: i) la omisión de ingresos, la inclusión de costos, deducciones o descuentos inexistentes y ii) en general, la utilización en las declaraciones privadas datos o factores equivocados, incompletos o desfigurados siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor. Conductas desarrolladas por la sociedad demandante que la hicieron acreedora de la sanción que le fue impuesta, en la cuantía liquidada por la autoridad fiscal, en razón a que consignó unas bases gravables inferiores a su realidad económico-tributaria que generaron un menor impuesto a cargo.

En relación con los argumentos esbozados en la demanda, no tienen vocación de prosperidad como quiera que en el trámite administrativo quedó demostrada la diferencia entre los montos declarados por el demandante y aquellos que se encuentran soportados en debida forma dentro del expediente administrativo tributario, que ofrece claridad respecto de los fundamentos tanto fácticos como jurídicos en los cuales se demostró que se incurrió en la conducta sancionable, con lo cual se encuentran plenamente configurados los supuestos de hecho y de derecho que dan lugar a la imposición de la sanción por las inexactitudes encontradas.

Sobre el tema, el Consejo de Estado, en sentencia de 2 de febrero de 2017², señaló:

«Según la norma trascrita, la sanción por inexactitud procede por la configuración de alguna de las siguientes conductas en las declaraciones tributarias: i) omitir ingresos, impuestos generados o bienes y actuaciones gravadas; ii) incluir –sin que existan– costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables o retenciones y anticipos; iii) utilizar –esto es, declarar o suministrar– datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los que se pueda derivar un menor impuesto a cargo o mayor saldo a favor y iv) solicitar la compensación o la devolución de sumas ya compensadas o devueltas.

Contrario a lo señalado por el demandante, en el presente caso, la sanción fue impuesta al encontrarse configurado el supuesto de hecho de incluir datos falsos, equivocados, incompletos o desfigurados.

Conducta que resulta lesiva por cuanto pone en riesgo el cumplimiento de las normas tributarias, tendientes a que los contribuyentes cumplan con el principio constitucional de coadyuvar a soportar las cargas de la nación dentro de los conceptos de justicia y equidad. Adicionalmente, en la investigación adelantada por la Administración Tributaria exigió que la misma dispusiera su accionar para recaudar las pruebas, incurriendo en un mayor desgaste administrativo generando consecuentemente un gasto para el erario.

Asimismo, no se configura una diferencia de criterios, por cuanto no existen errores de interpretación de normas jurídicas, lo que se configura es el desconocimiento injustificado del derecho aplicable pues se presentan argumentos que no tienen fundamento objetivo y real a la luz del derecho tributario; siendo claro que se encuentra incurso dentro de los presupuestos de la conducta sancionable tipificada por la norma -art. 647 y 648 del E.T-, como lo determinó la autoridad fiscal.

El Consejo de Estado, en la sentencia 20517, antes citada, frente al tema señaló:

Sin embargo, el contribuyente se puede exonerar de la sanción cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la autoridad tributaria y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos. Para que se configure la causal de exoneración de responsabilidad a que alude el artículo 647 E.T., es necesario que se presenten los siguientes presupuestos:

1- Que se haya presentado una declaración tributaria con fundamento en hechos completos y cifras veraces. Esto implica que la declaración contenga todos los elementos de hecho y de derecho

²Sección Cuarta, Feb.2/2017. Exp. 20517, CP (E) Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

necesarios para la determinación de la obligación tributaria. Es decir, que el contribuyente haya actuado diligentemente y que no haya omitido (intencionalmente o por negligencia) declarar los hechos que le permitan a la Administración cumplir de manera adecuada la función de verificación y fiscalización de la información presentada.

2- Que el contenido de la declaración tributaria se soporte en una interpretación razonable de las leyes tributarias. Aquí, el contribuyente, además de soportar la carga de cumplir con la obligación de presentar la declaración, debe realizar una razonada labor de interpretación, calificación y aplicación de la ley tributaria.»

Conforme a la jurisprudencia expuesta, la omisión de ingresos del cual se originó un menor impuesto a pagar y un mayor saldo a favor: i) No son susceptibles de diferentes interpretaciones, ii) no hay dificultad o complejidad en la interpretación de estos conceptos y iii) el actor no brindó una interpretación razonable para exonerarlo de la sanción.

Como quiera que ni en sede administrativa ni ahora en sede judicial obra prueba sumaria, que permita inferir de manera lógica que le asiste el derecho o la razón a lo pretendido por el demandante, no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda en el presente asunto.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Administración Tributaria desplegó todos los actos tendientes a expedición de los actos administrativos objeto de demanda y que actuó conforme a derecho, solicito se reconozcan a favor de la Entidad las costas y agencias en derecho causadas durante el presente proceso.

De conformidad con lo establecido con el artículo 361 del CGP, dispone: “Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes”.

Por lo expuesto, la totalidad de los cargos presentados por la parte demandante, deben ser resueltos a favor de la autoridad fiscal con base en los elementos jurídicos y fácticos que dan cuenta no solo los actos demandados, sino la presente contestación de la demanda y las pruebas a ella aportadas, situación por la cual se solicita no acceder a las pretensiones de la demanda y confirmar la legalidad de los actos administrativos demandados.

IV. PETICIÓN.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito respetuosamente se nieguen las súplicas de la demanda y se confirme la Liquidación Oficial de Revisión No.2022032050000302 de 8 de abril de 2022, aquí demandada, por encontrarse ajustada plenamente a la legalidad como quedó demostrado anteriormente.

Así mismo solicito se condene en costas y agencias en derecho a la demandante, toda vez que, la actuación de la Administración Tributaria está enmarcada dentro de la Constitución y la Ley, en atención a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA en concordancia con lo señalado en los artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Las documentales que allega la demandante en sede judicial, hacen parte del expediente administrativo tributario el cual se aporta con el escrito de contestación, razón por la que no hay lugar a decretar prueba adicional a la que se encuentra allí recopilada, por tratarse de un asunto de pleno derecho.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Se solicita tener como prueba copia del Expediente Administrativo Tributario 202181690100006583, allegado con ocasión de la contestación a la demanda en carpeta virtual que contiene los antecedentes de los actos administrativos objeto de revisión en este medio de control; en cuatro (4) tomos, con la respectiva constancia de autenticación, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VI. ANEXOS

- a) Poder debidamente otorgado por la directora de la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá (1 folio);
- b) Resolución No. 005286 del 6 de julio de 2023 de designación de funciones como directora Seccional de Impuestos de Bogotá (3 folios);
- c) Resolución No. 5575 del 30 de junio de 2022, para acreditar la calidad de abogado adscrito a la División de Gestión Jurídica de esta Dirección Seccional (2 folios);
- d) Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021 sobre delegación de funciones;
- e) Antecedentes administrativos de los actos demandados, en cuatro (4) tomos, que allego en carpeta virtual con ocasión de la contestación a la demanda; de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VII. NOTIFICACIONES

De conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022, mi representada recibirá notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

La suscrita apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo electrónico institucional: lamadoa@dian.gov.co

Del señor Juez,



LILIA ESPERANZA AMADO ÁVILA
CC. No.51.902.872 de Bogotá
T.P No.88.235 del C. S de la J.

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2024.

Señora Juez
Dra. ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juzgado 42 Administrativo de Bogotá
Sección Cuarta – Oral

Número	110013337 042 2023 00144 00
Demandante	GRUPO H Y A S.A.S
NIT	900165378
Demandado	U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actuación	Proposición de Excepciones Previas

LILIA ESPERANZA AMADO ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.902.872 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 88.235 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, de conformidad con el poder conferido por la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá, respetuosamente y dentro de oportunidad legal, me permito proponer la siguiente excepción previa a la demanda de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, oponiéndome a sus pretensiones y solicitando la confirmación de la legalidad de los actos administrativos demandados, así:

I. EXCEPCIÓN PREVIA:

Falta de agotamiento de la instancia administrativa por carencia de argumentos de oposición y/o defensa frente a la decisión de la DIAN, durante el trámite de fiscalización, determinación y discusión del impuesto.

En el presente caso, se propone la Excepción de Inepta Demanda por Falta de Agotamiento de la Instancia Administrativa contemplada en el artículo 100 del Código General Proceso, numeral 5; conforme a los motivos que se exponen a continuación:

El Consejo de Estado, en sentencia del 10 de febrero de 2011¹, frente al tema señaló:

En efecto, se ha precisado que “La razón de la exigencia legal del señalado agotamiento deviene del principio llamado de la decisión previa que le permite a la administración antes de acudir al medio judicial, que revise sus propios actos y otorga a los administrados una garantía sobre sus derechos al presentar motivos de inconformidad para que sea enmendada la actuación si es del caso, antes de que conozca de ella quien tiene la competencia para juzgarla”.

(...)

¹ Sección Cuarta, Exp. (17251), C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.

Ahora bien, los requisitos del recurso de reconsideración están consagrados en el artículo 722 del Estatuto Tributario, si se incumple alguno de ellos, la Administración debe, mediante auto, inadmitir el recurso. El auto inadmisorio de la reconsideración es susceptible de reposición, y, si se confirma la inadmisión, “la vía gubernativa se agotará en el momento de [la] (...) notificación” del auto confirmatorio. (artículo 728 [parágrafo] del Estatuto Tributario).

La misma Corporación en sentencia del 29 de mayo de 2014², precisó:

Así, el artículo 161 [2] del CPACA contempla como requisito de procedibilidad, es decir que se deben cumplir de forma previa a la presentación de la demanda el de haber “ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios” y el artículo 76 del mismo código establece las reglas de oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación.

La sociedad demandante pretende en este medio de control argumentar una aducida firmeza de la declaración privada presentada por el impuesto sobre las ventas periodo 2 del año gravable 2017, y falta de Competencia para proferir el Requerimiento Especial, así como una basta argumentación en contra de este acto administrativo previo, cuando ya no es la oportunidad legal para ello, en razón a que no desplegó argumentos de defensa en ese sentido durante todo el trámite de determinación y discusión del impuesto.

El expediente administrativo da cuenta que no se presentó respuesta al Emplazamiento para Corregir No.2020032020000838 del 28 de octubre de 2020, como tampoco al Requerimiento Especial No.2021032040004316 del 28 de julio de 2021 (fl.501 a 510), y, aunque presentó el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión No.2022032050000302 del 08 de abril de 2022, visible a folio 764 del expediente administrativo tributario, se hizo sin la expresión concreta de los motivos de inconformidad, como se ilustra en la imagen que se copia a continuación.

REF : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN No. 2022032050000302 del 08 de abril de 2022.

Cristian Holguín Torres, identificado con cédula de ciudadanía 72.291.267 expedida en Barranquilla, mayor de edad y vecino esta ciudad, en representación legal de la sociedad Grupo H&A SAS identificada con NIT. 900.165.378-1 [Grupo H&A], de acuerdo con nombramiento registrado en Acta de socios No. 09 del 2 de agosto de 2012, e inscrita el 17 de septiembre del mismo año bajo el número 01666886 del libro IX, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal que se adjunta [anexo 1], por medio del presente escrito presento recurso de reconsideración, contra la liquidación oficial de la referencia, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Jurídicas y Asimiladas, de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, dentro del Expediente N° 202181690100006583 de fecha 27 de mayo de 2021.

Atentamente,



Representante Legal Grupo H&A SAS
Nombre: Cristian Holguín Torres
Cédula: 72.291.267 expedida en Barranquilla
Email: comtabilidad@hyaimpresores.com

² Sección Cuarta, Exp. 20383, C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo Edificio BCH Carrera 6 # 15-32. PBX 6017451390 - 3103158129

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Con ocasión de lo anterior, el recurso fue objeto de inadmisión por parte de la autoridad fiscal, mediante Auto Inadmisorio No.202232259107003632 del 26 de julio de 2022, (fl.575); para dar la oportunidad al ahora demandante que subsanara la causal de inadmisión dentro de los 10 días siguientes a su notificación, que se efectuó de manera electrónica el 28 de julio de 2022 (fl. 576), por no haber sido informada dirección procesal de manera expresa en el escrito del recurso de reconsideración – artículo 564 del E.T.

Dicho término para subsanación se cuenta a partir del 4 de agosto de 2022, de conformidad con los postulados del artículo 566-1 del E.T., es decir, hasta el 19 de agosto de 2022. Siendo que el recurso de reposición en su contra fue interpuesto el 22 de agosto de 2022, se efectuó de manera extemporánea, razón por la que fue proferido el Auto Confirmatorio del Inadmisorio No.202232259108004517 del 26 de agosto de 2022 (fl.766), el cual quedó notificado de manera electrónica el 29 de agosto de 2022.

Adicionalmente, se hace la precisión, que la sociedad demandante pretende retrotraer la discusión al término que tenía la administración para proferir el requerimiento especial, y presenta argumentos en contra de este acto administrativo previo, cuando ya no es la oportunidad legal para ello, ya que este fue proferido dentro de la oportunidad establecida en el artículo 705 del E.T. sin que hubiera objeciones al respecto en el trámite administrativo; endilgando interpretación errada de dicho compendio normativo que considera no es el referente adecuado y entiende que la Declaración auditada adquirió firmeza desde tiempo atrás, dados los supuestos fácticos y normativos que materializaron su presentación.

Discusión que no tiene cabida en esta instancia judicial en razón a la inactividad probatoria que desplegó la sociedad contribuyente ahora demandante durante todo el proceso de fiscalización, determinación y discusión del tributo, como quiera que, se reitera, (i) no dio respuesta al requerimiento especial, (ii) como tampoco presentó sus argumentos de defensa en ese sentido con el recurso de reconsideración que era la oportunidad legal que tenía para ello, siendo que, como se reitera, no formuló tal escrito con la expresión concreta de los motivos de inconformidad, razón por la que fue objeto de inadmisión, sin que haya sido subsanada la causal de inadmisión con el recurso de reposición, dentro del término que tenía para ello, conforme el artículo 726 del E.T.

En el mismo sentido trae a colación el manejo de términos con ocasión de la pandemia ocurrida en el año 2020, aspectos que no fueron expresados en sede administrativa ni tienen cabida en este medio de control, toda vez que los actos administrativos fueron proferidos con posterioridad a esta vigencia fiscal. Veamos.

El auto de apertura se profirió el 27 de mayo de 2021, los actos administrativos tanto preparatorios, como el Requerimiento especial 2021032040004316 del 28 de julio de 2021, se notificó el 29 de julio de 2021 y de determinación, la Liquidación Oficial de Revisión 2022032050000302 se profirió el 8 de abril de 2022, y fue notificada el 13 de abril de 2022, por lo que carecen de fundamento legal y probatorio la pretendida firmeza de la declaración privada por ventas 2017 periodo 2 alegada de manera extemporánea en esta instancia judicial.

En ese sentido, sorprende ahora a la demandada con argumentos nuevos traídos en sede judicial, que no tuvo la oportunidad de conocer en sede administrativa, pues como se indicó, no fueron objeto de debate en el trámite de fiscalización, determinación ni discusión del tributo adelantado por la autoridad tributaria, vulnerando precisamente el principio de seguridad jurídica que invoca la demandante, así como el debido proceso y derecho a la defensa de la demandada, razón por la que no se cumple con el requisito de procedibilidad para que sean conocidos y debatidos en sede judicial.

El Consejo de Estado en sentencia del 8 de febrero de 2018³, manifestó:

(...) Y ha precisado que ante la Jurisdicción no pueden plantearse hechos nuevos -diferentes a los invocados en sede administrativa-, aunque sí mejores o nuevos argumentos y fundamentos de derecho respecto de los planteados en los recursos interpuestos en la vía gubernativa. Lo anterior, porque ello implica la violación del debido proceso de la Administración. En este orden de ideas, el administrado debe aducir en sede administrativa los motivos y fundamentos de su reclamación, lo que no obsta para que, en oportunidad posterior, en sede judicial, pueda exponer nuevos o mejores argumentos, a fin de obtener la satisfacción de su pretensión, previamente planteada ante la Administración.

No obstante, se pone de presente al juzgador de la instancia, que la discusión que pretende la sociedad demandante reabrir en sede judicial frente a los términos, fue zanjada de oficio por la entidad demandada en la Liquidación Oficial de Revisión 2022032050000302 de 26 de julio de 2022, en la cual quedó consignado lo siguiente:

Conforme a lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 705-1 del Estatuto Tributario, precitado, los términos para que la administración tributaria le notifique oportunamente el requerimiento especial correspondiente, se toman con base en la firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2017, la cual para el caso que aquí nos ocupa, es a partir del término del vencimiento dispuesto es decir 16 de abril de 2018, dado que fue presentada por el contribuyente el día 13 de abril de 2018 con formulario No.1113600475791 y radicado 91000483218569, en ese orden de ideas, los términos para que la administración tributaria pudiera notificar el respectivo requerimiento especial y teniendo en cuenta la suspensión de términos entre el 19 de marzo y el 1 de junio de 2020, al momento de la suspensión, la administración contaba con un (1) año y 28 días para cumplirse el término, pero teniendo en cuenta el emplazamiento para corregir precitado, que suspende los términos por un mes para la firmeza así las cosas, reactivados los términos a partir del 2 de junio de 2020, el nuevo término culminó el 30 de julio de 2021.

En ese orden, se establece que el Requerimiento Especial No.2021032040004316 del 28 de julio de 2021 por impuesto sobre las ventas segundo (2do.) Bimestre del año gravable 2017, notificado el 29 de julio de 2021 al contribuyente GRUPO H Y A S.A.S con NIT 900.165.378-1, está dentro de los términos establecidos en los artículos 705, 705-1, 706 y 714 del Estatuto Tributario.

³ Sección Cuarta, Exp. 22060, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

Por lo expuesto, se presenta en este caso la excepción de inepta demanda por falta de requisitos previos, como lo es el debido agotamiento de la instancia administrativa, por carencia de argumentos de oposición y/o defensa frente a la decisión de la DIAN, durante el trámite de fiscalización, determinación y discusión del impuesto; requisito de procedibilidad requerido para acudir al órgano jurisdiccional, razón por la que se solicita sea decretada en esta instancia.

II. PETICIÓN.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito respetuosamente se decrete como probada la excepción previa de inepta demanda por falta de agotamiento de la instancia administrativa, y se confirmen los actos administrativos demandados, por encontrarse ajustados plenamente a la legalidad como quedó demostrado anteriormente.

III. NOTIFICACIONES

De conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022, mi representada recibirá notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co La suscrita apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo electrónico institucional: lamadoa@dian.gov.co

Del señor Juez,



LILIA ESPERANZA AMADO ÁVILA
CC. No.51.902.872 de Bogotá
T.P No.88.235 del C. S de la J.

Señor Juez
Dr. IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Juzgado 42 Administrativo DE Bogotá
Sección Cuarta – Oral

Expediente No.: 11001333704220230014400
Demandante: GRUPO H&Y SAS
Demandado: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JANETH TERESA SERRANO BERMONT, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.827.023, en calidad de Directora Seccional de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, según Resolución No.005286 del 6 de julio de 2023, delegada para estos asuntos mediante la Resolución No.91 del 03 de septiembre de 2021, confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la doctora **LILIA ESPERANZA AMADO ÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.902.872, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No.88.235 del Consejo Superior de la Judicatura; funcionaria adscrita a la División Jurídica, para que actúe dentro del proceso de la referencia que se tramita en ese Despacho Judicial.

La apoderada queda facultada para atender todos los trámites relacionados con la demanda de la referencia, entre esos contestar solicitudes de medidas cautelares y en general adelantar las gestiones necesarias para la eficaz representación de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, las direcciones de correo electrónico son: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y lamadoa@dian.gov.co

Atentamente,

JANETH TERESA
SERRANO BERMONT
JANETH TERESA SERRANO BERMONT
C.C. No. 52.827.023

Firmado digitalmente por JANETH
TERESA SERRANO BERMONT
Fecha: 2023.11.28 15:35:16 -05'00'



Acepto



LILIA ESPERANZA AMADO ÁVILA
C.C. No. 51.902.872 de Bogotá
T.P. No. 88.235 del C. S. de la J.
Correo Notificaciones: lamadoa@dian.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 005575

(30 de junio de 2022)

Por medio de la cual se efectúa una ubicación - 0801

LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

De conformidad con los artículos 18, 19 y 20 del Decreto 1072 del 26 de junio de 1999, y en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 3 de la Resoluciones 082 el 26 de agosto de 2021 y 084 del 27 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud recibida a través del correo electrónico en fecha 29 de junio de 2022 la Directora Seccional de Impuestos Bogotá, con el fin de contribuir con la mejora de los procesos, manifiesta que requiere efectuar la ubicación a la servidora pública LILIA ESPERANZA AMADO AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51902872, Gestor IV, Código 304, Grado 4, quien se venía desempeñando en el Grupo Interno de Trabajo de Vía Gubernativa de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

- ARTÍCULO 1º. Ubicar en el Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a la servidora pública LILIA ESPERANZA AMADO AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51902872, Gestor IV, Código 304, Grado 4, Rol PC-GJ-3005, quien se venía desempeñando en el Grupo Interno de Trabajo de Vía Gubernativa de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.
- ARTÍCULO 2º. Efectuar la evaluación parcial del desempeño laboral de la ubicación anterior, y la concertación de objetivos en la nueva ubicación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0059 del 27 de octubre de 2017.
- ARTÍCULO 3º. Una vez formalizada la posesión al servidor público, efectuar el entrenamiento en su nuevo puesto de trabajo atendiendo lo establecido en la Resolución No. 39 de 2016 y Memorando 165 de 2016, que de acuerdo a la naturaleza de la presente ubicación debe ser de 20 horas.
- ARTÍCULO 4º. Comunicar a través del GIT de Documentación de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá el contenido de la presente resolución, LILIA ESPERANZA AMADO AVILA, y enviar copia a su jefe (A) inmediato MILTON ALBERTO VILLOTA OCAÑA y al jefe (A) de División OLGA YURANY LOPEZ ZABALA mediante sus correos electrónicos institucionales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa una ubicación", a la servidora pública: LILIA ESPERANZA AMADO AVILA.

ARTÍCULO 5º. A través de la DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, enviar copia de la presente Resolución a la correspondiente historia laboral.

ARTÍCULO FINAL. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C. a los



Firma válida
según Decreto
1287 de 2020

PATRICIA GONZALEZ VASCO
Directora Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: Adriana Milena Romero Tíga – División Talento Humano. 

Revisó: Margarita Villegas Ponce- División Talento Humano 

Aprobó: Alicia Gomez Rodriguez- jefe (A) División de Talento Humano. 

RESOLUCIÓN NÚMERO 005286

(06 JUL 2023)

Por la cual se efectúa una Designación de Jefatura, se Acepta una Renuncia y se da por Terminada una Asignación y un Encargo

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 25, 65, 66, 67, 70, 71, 131 numeral 131.1 y 133 del Decreto 0927 del 7 de junio de 2023, y 2.2.11.1.1, 2.2.11.1.3 y 2.2.16.3 del Decreto 1083 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 3° de la Constitución Política

CONSIDERANDO

Que de conformidad con artículo 5° del Decreto 0927 del 7 de junio de 2023, el empleo de Director Seccional es de libre nombramiento y remoción.

Que de conformidad con el Decreto anteriormente mencionado, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- tiene la facultad nominadora.

Que de conformidad con el artículo 67.3 de la norma anteriormente señalada, los empleos de Directores Seccionales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se proveen mediante la figura de la designación.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Dar por terminado a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución, el encargo efectuado mediante la Resolución No. 6565 de fecha 28 de agosto de 2017, a la servidora pública **JANETH TERESA SERRANO BERMONT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.827.023, en el empleo INSPECTOR II CÓDIGO 306 GRADO 06.



Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una designación de jefatura, se acepta una renuncia y se da por terminada una asignación y un encargo" encabeza con **JANETH TERESA SERRANO BERMONT**

ARTÍCULO 2º. Designar funciones como Jefe de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la servidora pública **JANETH TERESA SERRANO BERMONT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.827.023, titular del empleo de carrera INSPECTOR I CÓDIGO 305 GRADO 05, a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. Dar por terminada la asignación en la jefatura de la División de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, efectuada mediante Resolución No. 00900 del 28 de febrero de 2023 a la servidora pública **JANETH TERESA SERRANO BERMONT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.827.023, titular del empleo de carrera INSPECTOR I CÓDIGO 305 GRADO 05, a partir de la fecha de su posesión en la Designación efectuada en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º. A partir de la fecha de posesión de la designación de la funcionaria **JANETH TERESA SERRANO BERMONT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.827.023, aceptar la renuncia con posibilidad de reingreso a la servidora pública **PATRICIA GONZALEZ VASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.369.122, al cargo de GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, ubicada y Designada en la Jefatura de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO. La servidora **PATRICIA GONZALEZ VASCO** deberá presentar la declaración de bienes y rentas actualizada a la fecha de retiro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al mismo.

ARTÍCULO 5º. Comunicar a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, el contenido de la presente Resolución a las servidoras **PATRICIA GONZALEZ VASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.369.122 mediante el correo electrónico institucional pgonzalezv@dian.gov.co y **JANETH TERESA SERRANO BERMONT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.827.023, mediante el correo electrónico institucional jserranob2@dian.gov.co informándole a ésta última que deberá tomar posesión de la designación en los términos del artículo 66 del Decreto 0927 del 7 de junio de 2023.

ARTÍCULO 6º. Enviar a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, al Despacho de la

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una designación de jefatura, se acepta una renuncia y se da por terminada una asignación y un encargo" encabeza con **JANETH TERESA SERRANO BERMONT**

Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público y a la servidora que proyecta el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.

06 JUL 2023

REYES HERNANDEZ
LUIS CARLOS

Firmado digitalmente por REYES
HERNANDEZ LUIS CARLOS
Fecha: 2023.07.06 20:58:13
-05'00'

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Proyectó: María Torres Martínez – Gestor II Coordinación de Administración de Planta de Personal 
Revisó: Carlos Arturo Vargas Rios – Jefe Coordinación de Administración de Planta de Personal (A) 
Revisó: Diana Carolina Velandia Baquero – Gestor II Despacho Subdirección de Gestión del Empleo Público 
Aprobó: Sonia Esther Osorio Vesga – Subdirectora de Gestión del Empleo Público (E) 
Revisó: Stephania Caicedo Arias – Gestor I Despacho Dirección de Gestión Corporativa 
Aprobó: Luz Nayibe López Suárez – Directora de Gestión Corporativa 
Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona – Inspector IV Despacho Dirección General 

RESOLUCIÓN NÚMERO 000091

(03 SEP 2021)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *“Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

del Director General de la entidad, cuya revisión se encuentre asignada a la Dirección de Gestión Jurídica.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN del 12 al 21 de agosto de 2021 para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
ADOPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1. MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 2 y 3; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

ARTÍCULO 3. LIDERAZGO. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

supervisión de las políticas públicas que adopte la entidad en materia de administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico, riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE LA GESTIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones que la integran, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia y los lineamientos en materia de protección y seguridad de la información.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del Nivel Central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de direcciones seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS.

Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Normativa y Doctrina actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la entidad.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de Interpretar las normas nacionales e internacionales en materia de clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera. Así mismo, absolver las consultas que se eleven a esta Subdirección, en las mismas materias, por las demás dependencias de la entidad, otras entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (artículo 23, numeral 3 del Decreto 1742 de 2020).

ARTICULO 8. OBLIGATORIEDAD. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019, los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, que sean publicados en la página Web de la entidad, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y jurisdiccional con base en la Ley, en los términos de la sentencia C-514 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los conceptos técnicos que expida la Subdirección Técnica Aduanera, en los temas de su competencia, son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN y tienen carácter prevalente sobre los que emitan las direcciones seccionales de Aduanas y/o las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas. (parágrafo del artículo 23 del Decreto 1742 de 2020).

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, adoptarán los mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la entidad y supervisarán su aplicación.

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS.

Las dependencias de la entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10. INFORME DE LITIGIOSIDAD

La Subdirección de Representación Externa realizará anualmente un informe de litigiosidad con base en las sentencias judiciales ejecutoriadas, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad en el que se evidencie la gestión de los asuntos de su competencia, en materia de representación judicial de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El informe de litigiosidad deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y será el insumo para: (i) la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, (ii) adopción de medidas tendientes a mejorar actuaciones y actos administrativos con el objeto de mitigar los riesgos jurídicos, (iii) adopción de líneas de defensa, y (iv) la presentación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los indicadores de seguimiento y evaluación de la política de prevención.

ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Los servidores públicos de la entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la entidad.

ARTICULO 12. PUBLICIDAD DE LA DOCTRINA OFICIAL. Los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, que constituyan doctrina oficial, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, así como de los conceptos técnicos proferidos por la Subdirección Técnica Aduanera, deberán ser remitidos a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, para su publicación en la página Web de la entidad, la cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina que constituyen la doctrina oficial, deberán contener: a) problema jurídico, b) tesis jurídica y c) fundamentación; en esta última se expresarán las razones de hecho y de derecho que llevan a formular la tesis jurídica, así como la normatividad y la jurisprudencia que sea pertinente para su formulación

Cuando el concepto modifique o revoque una doctrina oficial anterior, el escrito deberá contener como mínimo: a) la mención expresa de la doctrina anterior, b) razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen el cambio doctrinal.

Los conceptos generales o unificados no estarán sujetos al anterior formato, pero deberán ser elaborados con una técnica de redacción clara y didáctica que permita identificar plenamente en su contenido las tesis jurídicas.

Las demás respuestas en donde se remite a la doctrina oficial vigente o simplemente constituyen una reiteración de la normatividad, se expedirán mediante oficio y no serán objeto de publicación en la página WEB de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. La doctrina emitida por la Dirección de Gestión Jurídica y por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general, no constituye asesoría, ni se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Oficina de Comunicaciones Institucionales, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión Corporativa, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Subdirecciones Financiera, de Representación Externa, de Asuntos Penales y la Subdirección Operativa Jurídica, las Direcciones Seccionales, los jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos a su cargo y rendir los informes que se requiera sobre los mismos.

CAPÍTULO III COMITÉS JURÍDICOS

ARTÍCULO 15. COMITÉS JURÍDICOS. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional
5. Comité de Normatividad y Doctrina

Las subdirecciones de la Dirección de Gestión Jurídica podrán realizar reuniones de unificación de criterios en cada una de sus dependencias con los abogados o funcionarios de las mismas, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones. Del desarrollo de las reuniones de unificación se dejará constancia en ayudas de memoria suscritas por todos sus participantes.

ARTÍCULO 16. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la entidad en materia de gerencia jurídica pública

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El Subdirector de Normativa y Doctrina.
4. El Subdirector de Representación Externa.
5. El Subdirector de Asuntos Penales
6. El Subdirector de Recursos Jurídicos
7. El Subdirector Operativo Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
8. Los Jefes de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces.
9. El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos los jefes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la entidad.

De igual forma y de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). De conformidad con el Decreto No. 1069 de 2015, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenador del gasto, de conformidad con las delegaciones efectuadas por el Director General;
- c) El Subdirector de Representación Externa o el Subdirector de Asuntos Penales, según la naturaleza del asunto y su competencia, en calidad de funcionarios que tienen a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad;
- e) El Subdirector de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El jefe de la Oficina de Control Interno;
- b) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos realice el comité, a través de su secretaría técnica.
- c) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- d) El secretario técnico del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable.

3. Invitado especial con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa, quien asistirá con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

PARÁGRAFO. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a su interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

a) Las que el Director General, el Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Normativa y Doctrina, el Subdirector de Recursos Jurídicos, el Subdirector de Representación Externa, y el Subdirector de Asuntos Penales, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN.

b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Las que los Comités de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

a) El Director de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.

b) El Subdirector de Normativa y Doctrina.

c) El Subdirector de Recursos Jurídicos

d) El Subdirector de Representación Externa

e) El Subdirector de Asuntos Penales

2. Invitados

a) El Director General o su delegado

b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 24. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 25. COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

Créase en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales un Comité Jurídico que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los actos administrativos, procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales de competencia de la respectiva Dirección Operativa o Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

PARÁGRAFO. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva dirección, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ). Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Operativa o Seccional que corresponda deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la misma y debe ser remitida por el Jefe de la División Jurídica o de la Subdirección Operativa Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

El Comité Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las direcciones seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes:

El Director Operativo o Director Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El Jefe de la Subdirección Operativa Jurídica o División Jurídica o quien haga sus veces.

El abogado que tiene a su cargo la representación de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los profesionales de la Subdirección Operativa Jurídica, División Jurídica o Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica.

El Secretario Técnico del Comité, que será designado por el Director Operativo o Seccional.

Invitados:

Los demás funcionarios de la Dirección Operativa o Seccional que se considere pertinente.

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- 1) Las que el Subdirector de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
- 2) Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El Director de Gestión Jurídica o su delegado.

El Subdirector de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El profesional ponente del proyecto.

Invitados:

El Director General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

PARÁGRAFO. *Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.* Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 30. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS RECTORES. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentadas en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexecutable por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

ARTÍCULO 32. ACTOS GENERALES DEL DIRECTOR GENERAL. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberán ser radicados para su revisión ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser publicados para comentarios.

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de otras dependencias diferentes a la que ha tomado la iniciativa de elaboración, ésta deberá ponerlo en conocimiento de aquellas y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Director General se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.

En virtud del deber de calidad formal, establecido en el artículo 2.1.2.1.15. del Decreto 1081 de 2015, la redacción de los proyectos normativos deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones.

1. Etapa previa a la publicación para comentarios

Los proyectos de acto administrativo se deberán remitir junto con los siguientes documentos:

- a) Oficio remitido suscrito por el Director de Gestión del área autora de la iniciativa.
- b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó y revisó en las áreas involucradas en su elaboración.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Versión preliminar de la Memoria Justificativa.

d) Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.

e) Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

f) Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales, como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada, deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Seguridad de la Información.

Corresponde al Director de Gestión Jurídica, directamente o a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina, revisar los proyectos, así como autorizar su publicación.

La Dirección y/o Subdirector del área autora del proyecto será responsable de ordenar la realización de los ajustes solicitados por la Dirección de Gestión Jurídica y remitirá el proyecto para su publicación para comentarios, indicando el plazo de la misma, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el punto 2 del presente artículo.

Contenido de la Memoria Justificativa

La memoria justificativa deberá contener un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

a) Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se sufre con la simple transcripción de los considerandos del proyecto;

b) El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido;

c) La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Jurídica;

d) El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

e) La disponibilidad presupuestal, si fuere el caso;

f) El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, de ser necesario;

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

g) El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y cualquier otro aspecto que el área remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, se deberá explicar tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta se deberá mantener en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

2. Etapa de publicación del acto administrativo.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación, elaborados para la firma del Director General, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se deberán publicar en el sitio web de la DIAN por un término que no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Para efectos de la recepción de las opiniones o sugerencias que presenten los ciudadanos, el área autora del proyecto deberá suministrar un buzón electrónico y designará el funcionario responsable de gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas.

Excepcionalmente, la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remitido del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado.

Contingencias por inconvenientes técnicos

Cuando, como consecuencia de la ocurrencia de una contingencia en los sistemas informáticos, declarada por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, la DIAN requiera modificar los plazos inicialmente fijados en resoluciones de su competencia, para el cumplimiento de obligaciones a través de estos sistemas, no será necesario publicar para comentarios de la ciudadanía la resolución que fije los nuevos plazos, por cuanto la inicial, objeto de modificación, ya cumplió con este trámite.

Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. De conformidad con el artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, se excepcionan de la publicación los proyectos específicos de regulación en los siguientes casos:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- b) En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
- c) Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación;
- d) Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
- e) Los actos administrativos de carácter presupuestal.
- f) Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.
- g) En los demás casos expresamente señalados en la ley

3. Etapa posterior a la publicación

Una vez vencido el término de publicación del proyecto de acto administrativo, el servidor público designado como responsable de la dependencia autora del proyecto, deberá gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas. Este informe deberá contener todos los comentarios y propuestas que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad.

Consolidados los comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés en el Informe de Observaciones y Respuestas, se procederá a su evaluación, a través del mecanismo interno que disponga el área autora del proyecto, sustentando en el mismo formato las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez finalizada la evaluación, si el área autora del proyecto así lo dispone, se realizarán los ajustes o modificaciones al proyecto y a sus documentos anexos. Igualmente, se recogerán los vistos buenos requeridos.

Una vez vencido el término de publicación, la dependencia autora del proyecto, deberá remitir a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, el Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, junto con el proyecto de regulación, para que sea publicado en la sección normativa del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo. Los comentarios a los proyectos publicados antes de la vigencia de la presente resolución, se manejarán como antecedente del proyecto en la Coordinación de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Elaborado el proyecto final para firma del Director General, se remitirá al Director de Gestión Jurídica para el trámite de aprobación, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Oficio remitario debidamente suscrito por el Director de Gestión del área autora del proyecto.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó, revisó y de los Directores de Gestión y/o Subdirectores de las áreas involucradas en su elaboración.

c) Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación, cuando el proyecto requiera desarrollos tecnológicos.

d) Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa, cuando el proyecto requiera disponibilidad presupuestal.

e) Visto bueno el jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, cuando el proyecto incluya temas de tratamiento de datos personales, tales como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada.

f) Memoria Justificativa, con las firmas de revisión y aprobación que figuren en el proyecto.

g) Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, debidamente evaluados y suscritos por el funcionario responsable y por el Director o Subdirector del área autora del proyecto.

h) Constancia de publicación del proyecto en la página web de la entidad, suscrita por el área competente.

i) Certificación de autorización del trámite, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, a través de la Subdirección de Procesos, será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Memoria Justificativa y el Informe de Observaciones y Respuestas para lo cual deberá seguir los lineamientos de los formatos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los proyectos de actos administrativos de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo no serán objeto de revisión por la Dirección de Gestión Jurídica y/o Subdirección de Normativa y Doctrina y serán devueltos para que se realicen los ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En la elaboración de los proyectos de actos administrativos proyectados para la firma del Director General, todas las dependencias de la entidad deberán seguir los parámetros e instrucciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Decreto número 1081 de 2015 y el Anexo 1 Manual para la Elaboración de Textos Normativos -- Proyectos de decreto y resolución.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 2. Cuando los proyectos sean de iniciativa de las Direcciones Seccionales, se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.1.2.1.18 del Decreto 1081 de 2015, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, el Subdirector de Normativa y Doctrina, impartirá las instrucciones necesarias para que, el Coordinador de Relatoría organice y conserve en sus archivos copia de los documentos, a que se refiere el presente artículo junto con sus soportes respectivos.

PARÁGRAFO 4. Una vez publicados los actos administrativos que crean coordinaciones o grupos internos de trabajo, la Subdirección de Procesos, se encargará de la coordinación, caracterización y definición de los procesos y procedimientos para las nuevas dependencias que se crean.

ARTÍCULO 33. AGENDA REGULATORIA. Las Direcciones de Gestión y Oficinas que tengan a su cargo asuntos de reglamentación para la firma del Presidente de la República, deberán entregar a más tardar el 31 de agosto de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente se deban expedir en el año siguiente. La existencia de los proyectos en la Agenda será el requisito sine qua non para el trámite de publicación de los proyectos.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Gestión Jurídica de la entidad.

Las Direcciones de Gestión podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Dirección de Gestión Jurídica, para tramitarlas ante la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 34. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación la Dirección de Gestión Corporativa, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Oficina de Comunicaciones Institucionales, de manera coordinada, serán responsables de garantizar, entre otras, la realización de las siguientes acciones:

1. Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos de regulación.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. Definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.

3. Informar, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

PARÁGRAFO. Las dependencias responsables de las acciones a que se refiere el presente artículo informarán a la ciudadanía la fecha en que estos mecanismos entrarán en operación.

ARTÍCULO 35. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria.
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria.
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria.
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación.
5. Solicitudes de revocatoria directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un Director de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2. El Director de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, deberán proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 36. ACTOS QUE DECIDEN IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los proyectos de actos administrativos de su competencia que deciden los recursos de reposición, apelación y las solicitudes de revocatoria directa. Igualmente, se asigna la revisión de los proyectos que resuelven los impedimentos presentados por los Directores de Gestión, Director Operativo, Directores Seccionales, Jefes de Oficina y demás cargos en los cuales el Director General sea el superior jerárquico o las recusaciones formuladas contra estos mismos.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General. En el caso del recurso de reposición, el Director General lo remitirá a la dependencia con afinidad temática, que considere pertinente, para la elaboración del proyecto y posterior revisión de la Dirección de Gestión Jurídica.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberá elaborar el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de impedimentos o recusaciones contra subdirectores, subdirectores operativos, coordinadores, jefes de división, jefes de grupo interno de trabajo o funcionarios delegados, el competente para resolver será el respectivo superior jerárquico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores de Gestión, Director Operativo o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión del Empleo Público, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, estos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director de Gestión Jurídica ad hoc.

ARTÍCULO 37. PROYECTOS DE LEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL. Cuando la entidad requiera del trámite de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director de Gestión del área autora de la iniciativa, deberá remitir para revisión el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

ARTÍCULO 38. UNIDAD DE CRITERIO. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos propios del proceso de Gestión Jurídica.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. Las solicitudes de concepto sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN; así como las consultas, para la entidad, en relación con la interpretación y aplicación general de las normas en materia presupuestal, contractual y laboral que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica, solo podrán ser formuladas por los Directores de Gestión del Nivel Central y por los jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Local para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
3. Objeto de la petición, expresando de manera concreta el problema interpretativo o de aplicación normativa.
4. Marco jurídico vigente y aplicable.
5. Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio o interpretación jurídica del solicitante, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

6. Indicación expresa de haber consultado previamente el Sistema Jurídico Documental, con el fin de constatar la existencia de pronunciamiento doctrinal sobre el problema jurídico que se plantea.

Las solicitudes que no cumplan los anteriores requisitos serán devueltas al peticionario, sin perjuicio de que sean nuevamente radicadas con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el Director General.

CAPÍTULO V REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. La Subdirección de Representación Externa y la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica, de acuerdo con sus funciones, suministrarán orientación jurídica a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 41. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, en relación con los asuntos de su competencia.

Con ocasión a lo anterior el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica generarán directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de mantener debidamente registrada, actualizada, soportada y consistente la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces en el Nivel Local, deberán verificar que la información de su respectiva dependencia esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

Los Subdirectores de Representación Externa y de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica expedirán, previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar o actualizar la información litigiosa de la entidad, cuando hubiere lugar a ello.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los abogados que representan a la entidad en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de realizar la calificación y provisión contable de los procesos judiciales conforme con la metodología adoptada por la DIAN a través del manual de políticas contables.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el subdirector operativo jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y los jefes de las divisiones jurídicas, deberán realizar controles sobre la información del contingente judicial y de la provisión contable de los procesos judiciales a su cargo.

PARÁGRAFO. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y el Jefe de la Coordinación de Información de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, de los procesos de competencia del Nivel Central, según el caso.

En la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la nación estará a cargo de un funcionario abogado de la respectiva dirección operativa o seccional, que será designado a través de resolución.

ARTÍCULO 42. PODER GENERAL. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al Director de Gestión Jurídica, al

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector de Representación Externa y al Subdirector de Asuntos Penales, con un (1) suplente que será asesor del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El Director de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Representación Externa, la representación en lo judicial, extrajudicial y administrativo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director General, los Jefes de Oficina, los Directores de Gestión, los Subdirectores de las Direcciones de Gestión o cualquier otro funcionario del Nivel Central de la estructura de la entidad.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.

3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

5. Los procesos judiciales de fuero sindical.

6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional.

7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas que por su impacto e importancia se decida asumir la representación.

8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, y

9. Las acciones de repetición contra los servidores o ex servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

de la entidad.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 44. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL EN ASUNTOS PENALES.

Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Asuntos Penales la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos judiciales de naturaleza penal de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica.
2. Los Incidentes de Reparación Integral (IRI) de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 45. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL.

La delegación de la representación en lo judicial, extrajudicial, administrativo y penal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el Nivel Central, señalada en los artículos precedentes, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia.
4. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de las providencias judiciales y administrativas relacionadas con asuntos de su competencia.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOpte PARA LA NACIÓN: Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.
2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Operativa de Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Seccional de Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas de Popayán				
Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Seccional Impuestos y Aduanas Cali	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali,

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas Buenaventura		según el asunto	según el asunto	según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto			
Seccional Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Seccional Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha			
Seccional Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.
Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado	Seccional Aduanas de Bogotá			
Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto			
Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos y Aduanas de Tumaco	Impuestos y Aduanas de Pasto			
-------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad**, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

Cefe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

2. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;
- f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;
- g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: "Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento".

3. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;
- b) Tipo y número de identificación del obligado;
- c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

4. **En los demás eventos**, deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicarla decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los sistemas informáticos electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la subdirección que corresponda en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios.
- Obligación financiera.
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas.
- Entre otras.

PARÁGRAFO 2. En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediatamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

ARTÍCULO 53. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la Subdirección Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y

Cfe

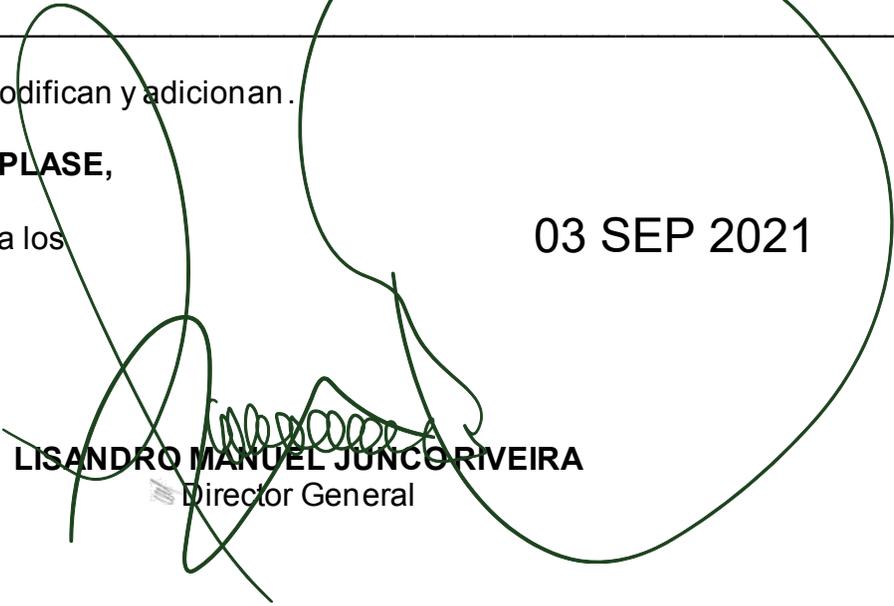
Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

disposiciones que la modifican y adicionan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2021


LISANDRO MANUEL JUNCÓ RIVEIRA
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa 
Proyectó: María Helena Caviedes Camargo / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa 
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Nicolas Bernal Abella / Subdirector de Normativa y Doctrina 
Revisó: Degly Chacue Embus/ Subdirector de Recursos Jurídicos 
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica 
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General 